



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, del 4 de diciembre de 1996, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**MILAGRO**", domiciliada en la provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 27 de mayo, 14 de junio del 2004, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, mediante Resolución-Directorio No. 81-04, del 2 de septiembre del 2004, el Director Ejecutivo de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7-1092, de 8 de octubre del 2004, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego "**MILAGRO**";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**MILAGRO**", domiciliada en la provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

El título de Estatuto vigente es: PROYECTO ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO MILAGRO, y se lo denominará "**ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO MILAGRO - MARISCAL SUCRE**"

En el CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1 del Estatuto vigente nos dice; Con el objeto de unificar la administración del Sistema de Riego Milagro constituyese la organización denominada Junta General



de Usuarios del Sistema de Riego Milagro., con domicilio en la Parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, a quince Km. De distancia aproximadamente de la ciudad de Milagro. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema.

El Sistema de Riego Milagro está limitado por el NORTE: Estero Verde, SUR: con el Ferrocarril Naranjito, ESTE: con el Estero Aanapoyo y por el OESTE: con Carrizal.

Se cambia por lo siguiente:

Con el objeto de unificar la administración del Sistema de Riego Milagro constituyese la organización denominada Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Milagro - Mariscal Sucre, con domicilio en la parroquia Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, a quince km de distancia aproximadamente de la ciudad de Milagro. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema.

El Sistema de Riego Milagro - Mariscal Sucre está limitado por el NORTE: Estero Verde, SUR: el ferrocarril Naranjito, ESTE: con el Estero Aanapoyo y por el OESTE: con Carrizal.

En el CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA del Art. II del Estatuto vigente nos dice: "La Junta General es la representación de todos los usuarios del Sistema de Riego Milagro.

La Junta General está regida por la Asamblea de Representantes, la cual se integra con los Presidentes de cada una de las Juntas de Regantes del Sistema, que son representantes natos de acuerdo con sus propios Estatutos, Art. 6 literal k) Y Dos Delegados de la Directiva de cada Junta".

Y se cambia por lo siguiente:

Art. 2.- La Junta General es la representante de todos los usuarios del Sistema de Riego Milagro.- Mariscal Sucre

La Junta General está regida por la Asamblea General de Representantes, la cual se integra con los Presidentes de cada una de la Juntas Modulares del Sistema, que son representantes natos de acuerdo con los Estatutos de la Junta General de Usuarios, Art. 8 literal e). Y Dos Delegados de la Directiva de cada Junta Modular.

En el CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA en su Art. 4 del Estatuto vigente nos dice:

Objetivos: La Junta General tiene como objetivos fundamentales los siguientes:



- f) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los usuarios.
- g) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el Sistema, previniendo su contaminación.
- h) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de Usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación y mantenimiento y desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego.

Se cambia por lo siguiente:

- f) Conservar, mantener y mejorar por sí misma, por contratos y convenios con particulares, con la CEDEGE o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Organizaciones Modulares del Sistema.**
- g) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el sistema, previniendo su contaminación.**
- h) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de Usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, mantenimiento, desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de riego.**
- i) Estrechar relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr bienestar general de los usuarios.**

EN el CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA en su Art. 5 subtítulo Obligaciones y atribuciones de la Junta General de Usuarios en sus literales; d), e), f), g), h), i), j) del estatuto vigente nos dice:

Art. 5.- d) Conservar, mantener y mejorar, por sí misma, por contrato o convenio con particulares, con la CEDEGE o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Organizaciones Modulares del Sistema.

- j) Supervisar con oportunidad que la entrega del Agua a los Módulos de Riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas.
- k) Vigilar permanentemente la no contaminación de las Aguas del Sistema y castigar su incumplimiento.
- l) Regular equitativamente y controlar la distribución del Agua en épocas de emergencia o sequía.



- m) Coordinar con CEDEGE y las Organizaciones Modulares la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios y llevar el registro correspondiente.
- n) Establecer con CEDEGE los mecanismos de recaudación correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del sistema de riego, establecidos por la Asamblea General.
- o) Sancionar las infracciones que de acuerdo con el Capítulo VIII de este estatuto y con sus reglamentos son de su competencia.

Se cambia por lo siguiente:

- d) **Supervisar con oportunidad que el entrega de agua a los módulos de riego se cumpla conforme a las regulaciones establecidas.**
- e) **Vigilar permanentemente la no contaminación de las aguas del sistema y castigar su incumplimiento.**
- f) **Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas normales, emergencia o sequía.**
- g) **Coordinar con CEDEGE y las organizaciones modulares la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios y llevar el registro correspondiente.**
- h) **Establecer con CEDEGE las tarifas correspondientes al consumo de agua.**
- i) **Sancionar las infracciones que de acuerdo con el Capítulo VII de este estatuto y con sus reglamento son de su competencia.**

En el CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA

En el Artículo 6 subtítulo Patrimonio. Literal d), del estatuto vigente nos dice: Art. 6 – d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones y recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.

Se cambia por lo siguiente:

- d) **Las obras que se realicen o se construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.**

En el Estatuto vigente CAPITULO III lleva como título DE LOS MODULOS DE RIEGOS.



Se cambia por el título: **DE LAS JUNTA MODULARES DE RIEGO.**

En el CAPITULO III Art. 7 del Estatuto vigente nos dice:

Modulo de riego es la agrupación de usuarios que al interior de un área establecida recibe un caudal de agua permanentemente para ser distribuida entre ellos.

Cada módulo de riego contará con su propia organización.

La Junta General respetará lo que establece el estatuto y las normas internas de la Organización de los Módulos de Riego, en tanto y en cuanto no se opongan las leyes pertinentes y los objetivos de la Junta General.

Se cambia por lo siguiente:

Junta Modular es la agrupación de usuarios que al interior de una área establecida recibe un caudal de agua para ser distribuida entre ellos.

Cada Junta Modular contará con su propia organización y sus Reglamentos Internos.

La Junta General respetará lo que establece el estatuto, sus reglamentos y normas internas de la organización de cada Junta Modular siempre y cuando no se opongan las leyes pertinentes y los objetivos de la Junta General.

El CAPITULO III, Art. 8 del estatuto vigente, a su inicio nos dice:

Derechos y atribuciones de las Organización Modular dentro de la Junta General.

Se cambia por lo siguiente:

Derechos y Atribuciones de las Juntas Modulares dentro de la Junta General.

En el mismo Art. 8 del Estatuto vigente, literal e) nos dice: Estar representados en al Asamblea General de la Junta General de Usuarios, por los Presidentes y dos Delegados más, por cada Junta, con derechos a voz y voto. Los Delegados deberán ser miembros de la Directiva de la Junta de Regantes a la que representan.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 8.- e) Estar representados en la Asamblea General de la Junta General de Usuarios, por los Presidentes y los Delegados más, por cada Junta, con derechos a voz y voto. Los Delegados deberán ser miembros de la Directiva de la Junta Modular a la que representan.



En el Capítulo II, subtítulo Obligaciones de las Organizaciones Modulares dentro de la Junta General Artículo 9 y sus literales c), d), e), f) del estatuto nos dice:

Art. 9.- Obligaciones de la Organizaciones Modulares dentro de la Junta General.

- c) Elaborar sus propios estatutos y normas internas.
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás módulos.
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por las Asambleas y las que corresponden a la Corporación Regional de Desarrollo.
- f) Estar presente el Presidente del módulo o su representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencias o sequías así lo exijan.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 9.- Obligaciones de las Juntas Modulares dentro de la Junta General.

- c) **Elaborar sus propios Reglamentos Internos.**
- d) **Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a las demás Juntas.**
- e) **Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Asamblea General.**
- f) **Estar presente el Presidente de la Junta o su representante autorizado en el tema correspondiente, para recibir el turno de agua, en el día y hora previstos, cuando las emergencias o sequías así lo exijan.**

En el CAPITULO III Art. 10 subtítulo Registro General de las Juntas y su literales a) y b) del estatuto vigentes nos dice:

Art. 10. Registro General de los Módulos.

El Registro General de los Módulos es la relación actualizada de todas las Organizaciones Modulares del Sistema y en él constatarán los siguientes datos:

- f) Nómina de usuarios, con detalle de área y tiempo de riego.
- g) Nómina de la Directiva de la organización modular.

Se cambia por lo siguiente:



Art. 10.- Registro General de las Juntas

El Registro General de las Juntas es el listado actualizado de todas las Organizaciones Modulares del Sistema y en él constarán los siguientes datos:

- a) **Nómina de usuarios, con detalle de área regada.**
- b) **Nómina de la Directiva de la Junta Modular.**

En el CAPITULO IV DE LOS USUARIOS en el Artículo 11 del estatuto vigente, nos dice:

Art. 11.- Se denomina usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas, y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 11.- *Se denomina Usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas, y que tengan derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.*

En el CAPITULO IV DE LOS USUARIOS en el Artículo 12 subtítulo Derecho y atribuciones de los usuarios en su literal a), nos dice:

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las Regulaciones Internas del Módulo y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

Se cambia por lo siguiente:

- a) ***Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones internas de las Juntas de acuerdo con la disponibilidad del mismo.***

En el CAPITULO IV DE LOS USUARIOS, en el Art. 13, en el subtítulo del Estatuto vigente nos dice: Obligaciones de los Usuarios.

Se cambia por el subtítulo: ***Deberes de los Usuarios***



En el Art. 13 literal f), en el CAPITULO IV DE LOS USUARIOS del estatuto vigente nos dice:

- f) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la organización sectorial o modular y por la Asamblea General y los valores que corresponden a la Corporación Regional.

Se cambia por lo siguiente:

- f) **Cancelar puntualmente las tarifas fijadas o acordadas por la Asamblea General.**

En el CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS en su Art. 14 del estatuto vigente nos dice:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General, esta integrada como lo establece el Artículo Segundo de este Estatuto. Quienes integran podrán actuar por si mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder notarial. Solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros de la Directiva del Modulo, siguiendo el orden que en su Estatuto se establezca.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General, esta integrada como lo establece el artículo segundo de este Estatuto. Quienes la integran podrán actuar por si mismo o por delegados debidamente acreditados mediante poder notarial. Solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros de la Directiva Modulo, siguiéndole el orden que en su Reglamento Interno establezca.

En el CAPITULO V en su titulo ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS en el Artículo 15 del Estatuto vigente nos dice:

Art. 15.- La dirección de la administración de la Junta General esta a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea General en la ultima sesión que se realizara en la segunda quincena del mes de enero y luego de la conformación de las Junta de Usuarios de los módulos respectivos.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 15.- La dirección de la administración de la Junta General esta a cargo de una Directiva designada cada dos años por la Asamblea General, en la ultima sesión que se realizara en la segunda quincena del mes de enero y luego de la conformación de las Juntas de Usuarios de los Módulos respectivos.



En el CAPITULO V en su título ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS en su Artículo 17 del estatuto vigente nos dice:

El quórum reglamentario para las sesiones ordinarias de Asamblea General será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en al primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalara a la hora prevista con el numero de miembros que estén presentes.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 17.- El quórum reglamentario para las sesiones ordinarias de Asamblea General será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario la Asamblea se instalara una hora después con el numero de miembros que estén presentes.

En el CAPITULO V en su título ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS, en su Artículo 18 del estatuto vigente nos dice:

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud del 30% de los miembros que la integren. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 18.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque el Presidente, la Directiva de la Junta General o a solicitud del 30% de los miembros que la integren. En ella se tratarán solo los puntos que motivaron la convocatoria.

En el CAPITULO V, en su título ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS en los Artículos 20 y 21 del Estatuto vigente nos dice:

Art. 20.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la hora fijada en la convocatoria, con el número de miembros que estén presentes.

Art. 21.- Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 20.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada



en la convocatoria, con el número de delegados que estén presentes.

Art. 21.- Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los delegados presentes.

En el CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS en su Art. 22 literales b), d) y e) del estatuto vigente nos dice:

- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demanden el cumplimiento de las funciones de la Junta, la operación, el mantenimiento y mejoramiento de las obras del Sistema.
- d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General.
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general que presentara anualmente la Directiva de la Junta en una sesión extraordinaria convocada en febrero de cada año, exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durara hasta la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Se cambia por lo siguiente:

- b) **Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demanden el Plan Operativo de la Institución.**
- d) **Analizar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General.**
- e) **Aprobar el plan operativo anual que presentara la Directiva de la Junta en una sesión extraordinaria convocada en febrero de cada año, exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durara hasta la segunda quincena del mes de enero de cada año.**

En el CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL en su Art. 23 subtítulo Requisitos para ser miembros de la Directiva en sus literales a) y b) del estatuto vigente nos dice:

- a) Ser legalmente capaz, Usuario del Sistema y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- b) Ser delegado de una de las Junta de Regantes del Sistema Milagro.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 23.-a) Ser legalmente capaz. Usuario del Sistema, estar en goce de sus derechos de ciudadanía y cumplir con sus obligaciones económicas.



c) Ser Delegado de una de las Junta Modulares del Sistema de Riego Milagro.

En el CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL, en su Art. 24 del Estatuto vigente nos dice:

La Directiva de la Junta General esta integrada por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocales principales y suplentes.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 24.- La Directiva de la Junta General esta integrada por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
5 Vocales Principales y 5 Vocales Suplentes
1 Sindico

En el CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL en su Artículo 26 del estatuto vigente nos dice:

La elección de la Directiva se realizara en la segunda quincena del mes de enero de cada año, cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos 17 y 18 del presente estatuto.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 26.- La elección de la Directiva se realizará en la segunda quincena del mes de enero de cada dos años, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

En el CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA D ELA JUNTA GENERAL en su Articuló 29 del Estatuto vigente nos dice:

Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta General de Usuarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sólo par aun período más en forma consecutiva luego deberá transcurrir un período completo para reelegirlos.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 29.- Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta



General de Usuarios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo para un período más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un período completo para reelegirlos.

En el CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL en el Artículo 33 subtítulo Funciones de la Directiva, en su literales c) y d) del Estatuto vigente nos dice:

- c) Preparar el plan y presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine.
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General. Así como también nombrar al administrador del Sistema.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 33 c) Preparar el plan operativo anual de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a las regulaciones que la Asamblea determine.

En el CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA en su Art. 34 literal d) del Estatuto vigente nos dice:

Art. 34.- (d) Coordinar las actividades de la Junta General, de las Organizaciones Modulares, y entre la Junta General y los Organismos Gubernamentales.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 34.- (d) Coordinar las actividades de la Junta General, de las Juntas Modulares, y entre la Junta General y los Organismos Gubernamentales.

En el Capítulo VII en su título Funciones de los Miembros de la Directiva en su Artículo 36 subtítulo Funciones del Secretario en su literal b) del estatuto vigente nos dice:

Art. 36.- Funciones del Secretario

- b) Llevar correspondencia de la Directiva y de la Junta.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 36.- Funciones del Secretario

- b) Preparar y Organizar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General.**



En el Capítulo VII en su título Funciones de los Miembros de la Directiva en su Artículo 37 subtítulo Funciones del Tesorero en su literal d) del estatuto vigente nos dice:

Art. 37.- Funciones del Tesorero

d) Rendir informe mensual a la Directiva sobre gastos realizados.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 37 Funciones del Tesorero

d) Rendir un informe económico trimestral a la Directiva

CAPITULO VIII

Prohibiciones, Sanciones y Disolución

En su Artículo 39 del estatuto vigente nos dice:

Art. 39.- Se prohíbe estrictamente utilizar la Organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición debe constar en el Estatuto y Normas de las Organizaciones Modulares.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 39.- Se prohíbe estrictamente utilizar la Organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición debe constar en el Estatuto y Normas de las Juntas Modulares.

En el Capítulo VIII título Prohibiciones, Sanciones y Disolución, en su Artículo 42 del estatuto vigente nos dice:

Art. 42.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Agua en su Artículo 43, literal c), podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones. Las sanciones por violación comprobada a las prohibiciones señaladas en los Artículos 39 y 40 y las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 95 de Ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

Se cambia por lo siguiente:

Art. 42.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Agua en su Artículo 44, literal c), Capítulo XII,



Título IV, Libro I del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS en su Artículo 1 del estatuto vigente nos indica:

Art. 1.- La primera Directiva de la Junta General ejercerá sus funciones hasta el 31 de enero del 2006, con todas las atribuciones, deberes y derechos que este estatuto le confiere.

Se cambia por lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- La Actual Directiva de la Junta General ejercerá sus funciones hasta el 31 de enero del 2006, con todas las atribuciones, deberes y derechos que este estatuto le confiere.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema de Riego que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a **28 DIC. 2004**


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA